



Huancayo,

22 FEB. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 490499-341033 del sr. Samuel Fernández Gómez, Carta 1769-2023-MPH/GDU, Exp. 516845-358816 Fernández Gómez Samuel, Exp. 528665-366711 Fernández Gómez Samuel, Carta N° 2341-2023-MPH/GDU, Exp. 544381-377394 Fernández Gómez Samuel, Exp. 552176-382652 Fernández Gómez Samuel, Memorando N° 956-2023-MPH/GDU, **Informe Legal N° 1337-2023-MPH/GAJ**, Carta N° 313-2023-MPH/GM, Memorando N° 2771-2023-MPH/GM, Memorando N° 045-2024-MPH/GDU (Informe Técnico N° 009-2024-MPH-GDU/AIFS); e **Informe Legal N° 157-2024-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 4904499-341033 de fecha 26-06-2023, el sr. **Samuel Fernández Gómez**, solicita **Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras**, del predio ubicado en Jr. Pichcus 897 y Prol. Abancay 1060 C.P. San Carlos Huancayo. Adjunta planos, memoria descriptiva, informe técnico de valorización, firmados por la **Arq. Shirly Tatiana Pineda Navarro**, copia simple del Contrato privado de **Promesa** de Venta de Inmueble (fecha ilegible), del sr. Julio Aliaga Trejo y Julián Santiago Atencio, a favor de Samuel Fernández Gómez y esposa Aida Gálvez de Fernández, **promesa** de compra venta del predio de 1,662.20m2 ubicado en la calle Pichcus 897;

Que, con Informe de precalificación administrativa Habilitación urbana–Informe Técnico N° 595-2023-RNPP/GDU/MPH del 04-07-2023, el Arq. Raúl Pantoja Pascual, señala que el administrado cumple requisitos de Ley 29090 y su Reglamento, cumple área, linderos medidas perimétricas, según copia literal de dominio (conforme según documento de compra y venta), cumple con Plan y zonificación y plano esquema vial primario y secundario, cumple documentos técnicos normativos vigentes, presenta factibilidad de servicios (energía eléctrica, agua, desagüe); sobre diseño urbano corresponde a la Comisión Técnica calificar con la Norma GH.010 y GH.020, sobre áreas de aportes se redimirá en dinero; el administrado acredita su derecho a habilitar mediante Contrato de **promesa** de venta de bien inmueble de fecha 14-01-1968; continuar el procedimiento derivar a la Comisión Técnica de Habilitaciones urbanas, para su evaluación según núm. 40.1.2 artículo 40° D.S. 029-2019-Vivienda;

Que, con Carta N° 1769-2023-MPH/GDU del 06-07-2023, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Paucar Flores, comunica al recurrente, el resultado de la Comisión técnica calificadora de habilitación urbana en Sesión N° 049-2023-CTCH-RHU del 04-07-2023 (adjunta Acta), de primera calificación, que dictamina **NO CONFORME** (1. El expediente no cumple formalidades, según art. 7 núm. 7.1, 7.2 del D.S. 029-2019-Vivienda, 2. A folios 14 se ubica un contrato de **Promesa de Venta** de un bien inmueble a favor de Samuel Fernández Gómez, por lo que el solicitante deberá acreditar su condición de propietario según art. 4° de Norma G.030 del RNE, para procedimiento de regularización de hab. Urb. 3. El Plano de ubicación No contiene información de sección de vías con frente al terreno a habilitar, según art. 8° Norma G.E.020 del RNE (Letra A). 4. Las vías locales: Prol. Abancay, Jr. Pichis, debe sustentarse según art. 8° Norma GH.020 del RNE, y art. 2° O.M. 636-MPH/CM que aprueba el PAT y PDM 2017-2037 de Huancayo); por tanto, le requiere subsanar observaciones en 15 días, bajo apercibimiento de desestimar su pedido;

Que, con Exp. 516845-358816 del 14-08-2023, el sr. Samuel Fernández Gómez solicita continuar tramite del Exp. 341033-2023; adjunta documentos técnicos (Planos, Informe técnico de valorización, memoria descriptiva) para cumplir el núm. 7.1, 7.2 art. 7° D.S. 029-2019-Vivienda; afirma que acredita el derecho de habilitar con el Contrato de **promesa** de venta de un bien inmueble a favor de Samuel Fernández Gómez, y que la Licencia de habilitación no conlleva a pronunciamiento sobre titularidad de derechos reales sobre el predio, según literal b) núm. 3.4. art. 3° D.S. 029-2019-Vivienda, por tanto previo a calificación de la Comisión Técnica de Habilitación Urbana, solicita Informe legal sobre su derecho a habilitar, por la controversia jurídica, según núm. 183.2 art. 183° D.S. 004-2019-JUS; adjunta plano de ubicación corregido. Señala que según art. 8° Norma GH.020 del RNE componentes de diseño urbano establece módulos: V=1.20min E=1.80min, P=2.70min, el art. 10° de dicha





norma señal que las vías locales secundarias tendrán como mínimo 2 módulos de veredas en cada frente que habilite lotes, 2 módulos de calzada y por lo menos un módulo de estacionamiento, y según requerimiento mínimo el proyecto presenta sección vial de: $V=1.20 \times 2=2.40$, $E=1.80 \times 2=3.60$, $P=2.7 \times 2=6.60$ total 12.60; y $V=1.20 \times 1=1.20$, $E=1.30 \times 1=1.30$, $P=2.6 \times 2=5.20$, $CV=3.30 \times 1=3.30$ total = 12.00; por tanto la sección vial Jr. Pichcus y Prl. Abancay, cumple los artículos mencionados;

Que, con Exp. 528665-366711 del 05-09-2023, el recurrente, **Reitera** 2da. Calificación a su expediente;

Que, con Informe Técnico N° 501-2023-MPH/GDU-AIFS del 08-09-2023, la Arq. Andrea Flores Sanabria, señala que en la zona existe Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano Habilitación Urbana Ejecutada N° 392-2021-MPH/GDU de 23-08-2021 que determina sección transversal normativo 15.40ml mínimo–22.40ml máximo toda su longitud (**faja marginal–faja ribereña: sección normativa 6.20ml**), inserta Cuadro sección de corte: vía de servicio: Río Florido, vía de servicio: Río chilca, vía de servicio: Río Ali-Ancala;

Que, con Carta N° 2341-2023-MPH/GDU del 12-09-2023, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Antonio Flores, comunica al administrado el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas en Sesión N° 074-2023-CTCHU-RHU del 12-09-2023, **segunda calificación NO CONFORME**, respecto a su Exp. 490499-341033 del 26-06-2023. **La Carta NO SE NOTIFICO**;

Que, con Exp. 544381-377394 del 03-10-2023, el sr. Samuel Fernández Gómez, solicita aplicación del **Silencio Administrativo Positivo** a su Exp. 341033 del 26-06-2023, al transcurrir 20 días hábiles sin que la administración se haya pronunciado. Alega que presento su proyecto el 26-06-2023 y subsano por última vez el 05-09-2023 con doc. 528665; según núm. 40.1.1, 40.1.2 RLHULE la Municipalidad tenía 10 días hábiles para remitir a Comisión técnica para Habilitaciones urbanas y la Comisión tenía 5 días hábiles. Al pronunciamiento de la Comisión técnica con Carta N° 1769-2023-MPH/GDU, con Exp. 516845-358816, subsano las observaciones; plazo normativo que al aplicar a su pedido ingresado con Exp. 358816 el 14-08-2023, a la fecha transcurrió 20 días hábiles, sin pronunciamiento a su pedido. Según núm. 40.1.7 artículo 41° del RLHULE en la Regularización de habilitación urbana ejecutada recepción de obras: *"Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondientes, se aplica el Silencio Administrativo Positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Resolución de regularización de Habilitación Urbana, dentro del plazo de 03 días hábiles, y la documentación técnica del expediente debidamente sellados, bajo responsabilidad"*;

Que, con Exp. 552176-382652 del 16-10-2023 (Carta N° 002-2023-Arq.STPN), la Srta. Shirley Tatiana Pineda Navarro, comunica a la Municipalidad Provincial de Huancayo, **NO haber participado del proyecto de Regularización de habilitación urbana con recepción de obras presentado con Exp. 341033-490499 por el sr. Samuel Fernández Gómez**, del predio ubicado en el Jr. Pichcus y Prol. Abancay; y que la formulación y elaboración de dicho expediente, **NO FUE REALIZADA por su persona**. Por tanto los hechos o acontecimientos que suscitados, escapa a su responsabilidad, porque no participo del desarrollo del expediente. Comunica según reunión sostenida con el Gerente de Desarrollo Urbano. Los formularios presentados y firmados por su persona, son exclusivamente con el nombre de su empresa TAISAMI DESIGN; si se presenta algún otro documento que no tuviera formatos de su empresa, pide se le haga conocer para dar conformidad o no a los trámites que se presente;

Que, con Informe Técnico N° 577-2023-MPH-GDU/AIFS del 16-10-2023 la Arq. Andrea Flores Sanabria señala que la Comisión Técnica de Habilitación Urbana, por 2° vez declaro NO CONFORME emitió Acta 074-2023-CTCH del 12-09-2023; la Carta N° 2341-2023-MPH/GDU (Con Acta N° 074-2023-CTCH), NO se notificó oportunamente. Con Carta N° 002-2023-ARZ.STPN de 16-10-2023 la Arq. Shirley Tatiana Pineda Navarro con CAP 21082, señala No haber participado en la elaboración del Expediente 341033-490499;

Que, con Memorando N° 956-2023-MPH/GDU del 23-10-2023 el Gerente de Desarrollo Urbano, remite actuados;

Que, con **Informe Legal N° 1337-2023-MPH/GAJ** del 23-11-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi León Vivas, recomienda al Gerente Municipal, trasladar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución ficta de habilitación urbana a favor de Samuel Fernández Gómez, otorgándole plazo de 05 días para su absolución y por derecho a defensa; debiendo acompañar el presente informe y la Carta de la Arq. Shirley Tatiana Pineda Navarro. Relata los actos emitidos, e invoca el artículo 10° del D.S. 004-2019-JUS *"Son vicios del acto*





administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 3. Los actos expresos o los que resulten a consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al orden jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; y según artículo 213 "213.1 En cualquiera de los casos del artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole plazo no menor de 5 días para ejercer su derecho de defensa". De actuados se advierte irregularidades en el trámite del Exp. 341033, y existe indicios de falsificación de la firma de la profesional pues ella no reconoce como suya la firma en el Exp. 341033 y otros, incluso existe diferencia entre las firmas del solicitante en los documentos que presento, según capturas: Firmas del administrado en la solicitud primigenia y firma en la solicitud del SAP (Inserta fotografías de firmas), firmas de la profesional en la solicitud primigenia y en la Carta N° 002-2023 (Inserta fotografía de firmas). Y si bien la Municipalidad, no cumplió con resolver dentro del plazo de Ley, **por lo que se configuro una resolución ficta a favor del administrado**, no es menos cierto que el acto administrativo ficto deviene de una posible infracción penal; por tanto según lo señalado en núm. 213.2 artículo 213 del D.S. 004-2019-JUS, se debe trasladar al administrado para que en 05 días hábiles ejerza su derecho a la defensa y con su absolución o sin ella, se procederá a evaluar la nulidad de oficio de la Resolución ficta de Habilitación urbana a favor del administrado;

Que, con Carta N° 313-2023-MPH/GM del 28-11-2023, el Gerente Municipal, remite al sr. Samuel Fernández Gómez, el Informe Legal 1337-2023-MPH/GAJ de 23-11-2023 y la Carta N° 002-2023-Arq.STPN, para que absuelvan en 05 días, y evaluar la nulidad de oficio de Resolución ficta de Habilitación urbana. **El administrado NO presento descargo (No obra en actuados expediente de descargo);**

Que, con Memorando N° 2771-2023-MPH/GM de 14-12-2023, Gerente Municipal, remite actuados, a Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, con Memorando N° 045-2024-MPH/GDU de 18-01-2024, Gerente de Desarrollo Urbano, retorna actuados a Gerencia Municipal; adjunta Informe Técnico N° 009-2024-MPH-GDU/aifs;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, según artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444): **"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello";**

Que, según artículo 40° D.S. 029-2019-Vivienda (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación): **"40.1.1. Iniciado el procedimiento administrativo, el profesional responsable del área correspondiente dispone de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del artículo 6 del Reglamento; asimismo, verifica la habilitación urbana ejecutada con los planos presentados y emite el informe correspondiente. También debe facilitar al delegado de la Comisión Técnica el acceso a la normativa aplicable. Durante este plazo el presidente de la Comisión Técnica convoca al delegado del Colegio de Arquitectos del Perú ante la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas. 40.1.2 El plazo máximo para que el delegado de la Comisión Técnica emita su dictamen es de cinco (05) días hábiles. 40.1.7. Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento..., se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la resolución de regularización de habilitación urbana, en 03 días hábiles, sellar y firmar la documentación técnica del expediente, bajo responsabilidad";**

Que, según la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con D.S. 011-2006-Vivienda y modificatorias: **"CAPITULO I DEL PROPIETARIO Artículo 2.- Es la persona natural o jurídica, pública o privada, a cuyo nombre se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad, el predio sobre el que se**





pretende efectuar una obra de habilitación urbana o edificación. Artículo 4°. Para la realización de trámites administrativos en los que sea requerido, el Propietario deberá acreditar su calidad de tal mediante la presentación de la Escritura o copia simple de la Inscripción del Inmueble a su favor, sobre el que se ejecutará la habilitación urbana o la edificación. También lo puede hacer mediante una Minuta de Compra-Venta del Inmueble, con firma legalizada por Notario; los que tendrán plena validez mientras no se demuestre que la propiedad está inscrita a nombre de un tercero o exista una Compra-Venta más reciente”;

Que, con **Informe Legal N° 157-2024-MPH/GAJ** de fecha 12-02-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, según actuados el sr. Samuel Fernández Gómez con Exp. 4904499-341033 de fecha 26-06-2023, solicito Regularización de Habilitación urbana ejecutada con recepción de obras, del predio ubicado en Jr. Pichcus 897 y Prol. Abancay 1060 San Carlos Huancayo, adjunto: planos, memoria descriptiva, informe técnico de valorización, firmados por la Arq. Shirly Tatiana Pineda Navarro, copia simple del Contrato privado de **Promesa** de Venta de Inmueble (fecha ilegible), del sr. Julio Aliaga Trejo y Julián Santiago Atencio a favor del recurrente y su esposa, respecto del terreno de 1,662.20m² ubicado en la calle Pichcus 897. La Comisión técnica calificadora de habilitaciones urbanas califico el proyecto y emitió **Dictamen NO CONFORME** (1. El expediente no cumple formalidades, según art. 7 núm. 7.1, 7.2 D.S. 029-2019-Vivienda, 2. A folios 14 se ubica un contrato de **Promesa de Venta** de un bien inmueble a favor de Samuel Fernández Gómez, por lo que **el solicitante deberá acreditar su condición de propietario según art. 4° de Norma G.030 del RNE**, para procedimiento de regularización de hab. Urb. 3. El Plano de ubicación No contiene información de sección de vías con frente al terreno a habilitar, según art. 8° Norma G.E.020 del RNE (Letra A). 4. Las vías locales: Prol. Abancay, Jr. Pichis, debe sustentarse según art. 8° Norma GH.020 del RNE, y art. 2° de O.M. 636-MPH/CM que aprueba el PAT y PDM 2017-2037 de Huancayo), que se comunicó al recurrente con Carta N° 1769-2023-MPH/GDU del 06-07-2023; y el administrado con Exp. 516845-358816 del 14-08-2023 presento descargo solicitando 2° calificación, reitero con Exp. 528665-366711 del 05-09-2023. La Comisión técnica calificadora de habilitaciones urbanas, en sesión N° 074-2023-CTCHU-RHU de fecha 12-09-2023, evaluó por segunda vez el proyecto emitiendo **dictamen NO CONFORME**. Pero el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Antonio Paucar Flores, omitió notificar al administrado, el dictamen de 2° calificación de la Comisión Técnica, habiendo suscribió la Carta N° 2341-2023-MPH/GDU del 12-09-2023, pero nunca notificó al interesado; razón por la cual, el administrado con Exp. 544381-377394 del 03-10-2023 invoco el Silencio Administrativo Positivo, que opero, según num 40.1.1, 40.1.2, 40.1.7 del artículo 40° del D.S. 029-2019-Vivienda (Reglamento de Licencias de Habilitación y Licencias de Edificación), al haber transcurrido más de 20 días hábiles desde el último expediente presentado por el administrado (Exp. 528665-366711 del 05-09-2023), superando el plazo establecido en el D.S. 029-2019-Vivienda (10 días para emitir Informe de pre calificación y 05 días para que la Comisión Técnica emita Dictamen), ello por negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, al OMITIR notificar y/o comunicar al administrado el resultado de segunda calificación. Sin embargo, el Exp. 4904499-341033 de fecha 26-06-2023 del sr. Samuel Fernández Gómez (Regularización de Habilitación urbana ejecutada con recepción de obras), del predio ubicado en el Jr. Pichcus 897 y Prolong. Abancay 1060 Huancayo y el procedimiento llevado a cabo, tiene una serie de vicios e irregularidades, consecuentemente, el acto ficto aprobatorio por silencio administrativo positivo, está inmerso en causal de nulidad, del artículo 10° del D.S. 004-2019-JUS, por contravenir la Constitución, Ley y normas reglamentarias, defecto y omisión de requisitos de validez del acto, siendo contrario al ordenamiento jurídico; porque en primer lugar y según artículo 120° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), el administrado NO tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento, por NO contar con Título de Propiedad del predio de 1,662.20m² ubicado en la calle Pichcus 897 y Prol. Abancay 1060 Huancayo (materia de regularización de habilitación urbana con recepción de obras; transgrediendo de este modo los artículos 2°, 3° y 4° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con D.S. 011-2006-Vivienda y modificatorias, puesto que la copia simple del contrato privado de PROMESA de venta de inmueble, NO constituye Título de propiedad, ni constituye documento que le acredite derecho a realizar una habilitación urbana, porque el inmueble No es de propiedad del administrado; por lo que de plano la Gerencia de Desarrollo urbano debió desestimar el pedido de Regularización de habilitación urbana con recepción de obras, por falta de legitimidad para obrar e incumplir requisitos establecidos por Ley; asimismo según Informe Técnico ° 501-2023-MPH/GDU-AIFS del 08-09-2023, el predio está inmerso y/o afecta la faja marginal ribereña del Rio Florido, Rio chilca Rio Ali-Ancala; consecuentemente, agravia al Estado, porque según artículo 68° Constitución Política del Perú concordante con el artículo 79° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades están obligadas a proteger y conservar las áreas naturales, que constituyen bienes de dominio público y por tanto propiedad del Estado, siendo inalienables e imprescriptibles según artículo 73° de la Constitución Política del Perú; las fajas marginales al ser bienes de dominio público, está prohibido su uso para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, según artículo 74° de la Ley N° 29338, y artículos 113 y 115 del D.S. 001-2010-AG; debiendo estar libres.





Se precisa que el administrado no presentó Descargo a la Carta N° 313-2023-MPH/GM del 28-11-2023. Adicionalmente, existen indicios de falsificación de firma del supuesto profesional del administrado: Arq. Shirly Tatiana Pineda Navarro, quien con Expediente N° 552176-382652 del 16-10-2023 (Carta N° 002-2023-Arq.STP), señala no haber participado en la elaboración del Expediente N° 341033 de fecha 25-06-2023, No reconociendo como suya la firma en el Expediente N° 490499-341033 del 26-06-2023 y en la documentación técnica que la contiene; existiendo también diferencia entre las firmas del solicitante en los documentos que presento. En consecuencia al transgredir, los num 1.1 y 1.2 del artículo IV, del D.S. 004-2019-JUS y num 3 artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y transgredir el artículo 120° del **D.S. 004-2019-JUS, artículo 4° de la Norma G.030** del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado don D.S. 011-2006-Vivienda y modificatorias; y al estar el acto administrativo inmerso en causal de nulidad del artículo 10° del D.S. 004-2019-JUS; se debe **declarar NULO de oficio** la Resolución ficta de aprobación por silencio administrativo positivo de la Regularización de habilitación urbana con recepción de obras solicitada por el sr. Samuel Fernández Gómez con Exp. 490499-341033 del 26-06-2023, al amparo del artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS, por incumplir normas y reglas del procedimiento establecido, por tanto agravar al Estado; y Retrotraer el procedimiento a la etapa de resolver el pedido primigenio del administrado formulado con Exp. 490499-341033 del 26-06-2023; y de conformidad con el segundo párrafo del núm. 213.1 artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), y por las razones ampliamente expuestas en el presente (Falta de legitimidad para obrar, otros), corresponde declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de habilitación urbana ejecutada con recepción de obras, solicitado por el sr. Samuel Fernández Gómez con Exp. 490499-341033 de fecha 26-06-2023. Sin perjuicio de remitir copia de actuados a STOIPAD para acciones de su competencia, respecto al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS, por el indebido procedimiento realizado y omisión de funciones, según corresponda. Y remitir a SUNARP copia de la Resolución administrativas a emitirse, para los fines de su competencia;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución ficta aprobatoria por silencio administrativo positivo, de la Regularización de Habilidad Urbana Ejecutada con Recepción de obras, solicitado por el sr. Samuel Fernández Gómez con Expediente N° 490499-341033 de fecha 26-06-2023; por las razones expuestas. **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de resolver el Exp. 490499-341033 del 26-06-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE el pedido de Regularización de Habilidad Urbana Ejecutada con recepción de obras, solicitado por el sr. Samuel Fernández Gómez con Exp. 490499-341033 de fecha 26-06-2023; por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de actuados a STOIPAD, para las acciones de su competencia respecto al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444) y según análisis que antecede.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la Resolución a la SUNARP, para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/NLV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

